

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de Noviembre del 2022.

RECIBIDO
22 NOV 2022
12:11 G. Anexo

ASUNTO: Se remite Iniciativa
OFICIO: LXV/CPSYPC/0258/2022.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
22 NOV, 2022
12:05 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente remito a Usted, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 369 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior a fin de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de noviembre de 2022.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Diputada María Luisa Matus Fuentes, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto**, al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 369 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

Con la presente iniciativa se pretende tipificar en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el delito de robo de mobiliario urbano, lo anterior para evitar que se roben, comercialicen o adquieran las tapas de las alcantarillas urbanas, tapas de registros del agua potable y demás.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

El robo de coladeras y tapaderas de los registros de agua potable o alumbrado público, para su venta a los negocios de fierro viejo es un negocio ilegal que tiene años de realizarse en el país y nuestro Estado de Oaxaca no es la excepción. La razón es que los accesorios de drenaje, agua potable y en algunos casos del alumbrado público están hechos de fierro fundido, material que es comprado por kilo en los locales conocidos como fierro viejo o chatarra. Algunos negocios se niegan categóricamente a comprarlos, pero otros sí los admiten, ya sea trozados o completos.

No todos los establecimientos dedicados al fierro viejo aceptan comprar mobiliario público que es susceptible de revalorizarse, pero los que sí, mantienen vivo un mercado negro de compraventa de alcantarillas o accesorios de la red de agua potable y drenaje de la capital.

Una tapa de alcantarilla pesa en promedio 50 kilos o más y es pagada en cerca de 5 pesos por kilo, aunque el monto varía diariamente. Las ganancias son mínimas (alrededor de 250 pesos), pero el daño a la ciudad es mayor.

Además del riesgo que representa una alcantarilla sin tapa (vehículos, motociclistas, ciclistas y peatones han caído en estos huecos generando muertes, lesiones y daños materiales), la ciudad debe desembolsar cantidades millonarias para reponer los accesorios faltantes de la red de drenaje y agua potable. De acuerdo con datos del Sistema de Aguas de la Ciudad.

El ciclo es el siguiente: las personas que sustraen las tapas de coladeras, rejillas de piso o pozos de visita venden el material en establecimientos dedicados a la compra de chatarra. Su precio es de alrededor de 5 pesos por kilo, aunque en días pasados alcanzó hasta 8 pesos por kilo. El peso de una tapa de alcantarilla puede ser de 50 kilos o más (ya que debe soportar el paso diario de vehículos pesados), por lo que la ganancia puede ser de entre 250 y 400 pesos.

Los recicladores acumulan grandes cantidades de fierro, para posteriormente revenderlo a recicladores más grandes o directamente a empresas fundidoras.

De acuerdo con la Cámara Nacional de la Industrial de Hierro y del Acero (Canacero), en 2020 México ocupó el décimo quinto lugar como productor mundial de acero, con una producción de 16.8 millones de toneladas. El reciclaje tiene una participación del 38% en la producción de acero en México, cuando a nivel mundial, es del 23%.

Los datos de la Canacero indican que en México se generan 672 mil empleos directos e indirectos en la industria del acero y de 2011 a 2020 acumula una inversión de 14,809 millones de dólares. No obstante, una gran cantidad de los empleos y generación de dinero se da en la informalidad, en pequeños negocios que se dedican a la compra de chatarra, algunos de los cuales mantienen viva la mala práctica de la compra de tapas de alcantarilla.

Además de las pérdidas millonarias de recursos públicos a lo largo de 14 años, el robo de accesorios de drenaje y agua potable también representa un problema de protección civil: los huecos que quedan cuando una rejilla de piso, un pozo de visita o una coladera pluvial es retirada de manera ilegal pueden causar accidentes automovilísticos e incluso son un riesgo para peatones y ciclistas.

Es por lo anteriormente expuesto, que considero necesarias las adecuaciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de Ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 369 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la propuesta de adición se estaría tipificando el delito de robo de equipamiento y mobiliario urbano en el Estado de Oaxaca, por lo que para una mejor ilustración de la iniciativa de reforma lo transcribo en el cuadro siguiente:

Artículo 369 TER. Se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años y multa de quinientos a mil quinientos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien robe, compre, comercialice, enajene, transporte o adquiera por cualquier circunstancia el equipamiento y mobiliario urbano del Municipio o del Estado.

Se entiende por equipamiento y mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos, los que, según su función, se apliquen para el descanso como bancas, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, infraestructura pluvial y drenaje como las tapas coladeras, tapas de registro, tuberías, entre otros.

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 369 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 369 TER. Se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años y multa de quinientos a mil quinientos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien robe, compre, comercialice, enajene, transporte o adquiera por cualquier circunstancia el equipamiento y mobiliario urbano del Municipio o del Estado.

Se entiende por equipamiento y mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos, los que, según su función, se apliquen para el descanso como bancas, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, infraestructura pluvial y drenaje como las tapas coladeras, tapas de registro, tuberías, entre otros.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARIA LUISA MATUS FUENTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MARIA LUISA MATUS FUENTES

